REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 11001 40 03 **051 2023 111** 00

Teniendo en cuenta que el pagaré aportado como base de la acción prestan mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que al respecto disciplina el canon 422 del C. G. P., y concurriendo en la demanda presentada y sus anexos las condiciones exigidas en las preceptivas 90 y 468.1 *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra de **MIRIAM SIERRA PINEDA**, a quienes se les ordena que le paguen al establecimiento bancario ejecutante, dentro del término de 5 días, las cantidades líquidas de dinero que a continuación se indican:

1. **Pagaré No. 31006543516:**

1.1 La suma de $**40.277.000** por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios causados liquidados a la tasa máxima permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

1.2 $**8.334.000** por concepto de las cuotas causadas y no pagadas, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente que se hizo exigible cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

2. **Pagaré No. 21004121007:**

1.3 La suma de **$148.978.00** por concepto de capital, más los intereses moratorios causados liquidados a la tasa máxima permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 *ibídem*.

Notifíquese en legal forma a la parte ejecutada (precepto 290 y ss *ib.*) para que paguen dentro del término de 5 días (artículo 431 *ejusdem*). Una vez les sea notificada esta providencia deberá corrérseles traslado de la demanda en los términos que dispone el artículo 91 *ej*.

Se advierte al extremo pasivo que si desea ejercitar su derecho a la defensa cuentan con un término de 10 días para presentar excepciones de mérito en los términos previstos en el artículo 442 numeral 1º del Código General del Proceso, mediante contestación de la demanda en la que deberán observar con rigor las condiciones previstas en el art. 96 *ut supra,* so pena que el Juzgado aplique en su contra la presunción prevista en el canon siguiente (art. 97).

Se confiere personería adjetiva a la abogada **JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN** quien representa los intereses de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

Notifíquese (2),

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a13dab150f2e304d32fc23a7c47dbf46158c465f8c7af3792acf8d9bfa8df15**
Documento generado en 23/02/2023 04:07:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica